

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la **Hilda Villamizar Santos**, con **T.P. 265.438** del C.S. de la J, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho para resolver.

RUBYS FLÓREZ LOZANO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Carlos Augusto Negrette Acosta
Demandado	Cristian José Suarez Dueñez
Radicado	05001-40-03-013-2022-00139-00
Auto	Interlocutorio No. 2160
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P. y los pagaré cumplen con lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, se librá el mandamiento ejecutivo deprecado.

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía a favor de **Carlos Augusto Negrette Acosta** en contra de **Cristian José Suárez Dueñez** por las siguientes sumas:

- **\$ 4.000.000**, por concepto del capital adeudado respecto del letra de cambio sin número aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde el día **1 de julio de 2021** y hasta que se

verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería a la abogada **Hilda Villamizar Santos**, con T.P. 265.438 del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

Cuarto: Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante, se ordena Oficiar a la **E.P.S Sura**, para que indique la dirección donde se ubica el demandado, el señor **Cristian José Suarez Dueñez** y así mismo informar el nombre del empleador y su dirección.

Quinto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Sexto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>146</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>31 DE AGOSTO DE</u> <u>2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>JHON FREDY GOEZ ZAPATA</p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01820ee5df02c99e3240bf7a953f34aa83ff6c99e2fad8a1bdec167dbd1fbf**

Documento generado en 30/08/2022 04:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>